



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 626-2023

Guatemala, 23 de octubre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA, MINISTERIOS CRISTIANOS PUERTA DE LAS OVEJAS JUAN 10:9, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA, MINISTERIOS CRISTIANOS PUERTA DE LAS OVEJAS JUAN 10:9, constituida por medio de la escritura pública Número 21 de fecha 6 de julio de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, y departamento de Guatemala, por el Notario Edyson Eliezer Xolop Paredes.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA, MINISTERIOS CRISTIANOS PUERTA DE LAS OVEJAS JUAN 10:9, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento: 
 Byron René Bor Illescas
 Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma: 
 Licda. Mary Carmen de León Montejeros
 Subdirectora Administrativa
 Ministerio de Gobernación


 Lic. Otto René Gómez Soto
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 649-2023

Guatemala, 31 de octubre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA, "ANTORCHA VIVA", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA, "ANTORCHA VIVA", constituida por medio de la escritura pública Número 13 de fecha 04 de septiembre de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, municipio y departamento de Guatemala por el Notario Edwain Rolando Gabriel Bal.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA, "ANTORCHA VIVA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo de contenido de Documento: 
 Byron René Bor Illescas
 Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma: 
 Licda. Mary Carmen de León Montejeros
 Subdirectora Administrativa
 Ministerio de Gobernación


 Lic. Otto René Gómez Soto
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación

(287794-2)-15-noviembre

ORGANISMO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 33-2023

CONSIDERANDO

Que es prioridad de esta Corte la creación de tribunales que contribuyan a una administración de justicia pronta y cumplida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y dado el incremento en la cantidad de casos en los juzgados del departamento de Guatemala, las Salas, Primera, Segunda, Tercera y Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, presentan en la actualidad, alta carga laboral, por ello, con el fin de facilitar el acceso a la justicia a la población de esa región, se hace necesaria la creación de otra Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social en el departamento de Guatemala, razón por la cual, deben dictarse las disposiciones correspondientes.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 203, 204, 205, 207, 210, 217 y 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 literales a) y f), 57, 58, 62, 71, 74, 77, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 y sus Reformas; 300, 301, 302, 303, 304, 305 y 306 del Código de Trabajo de Guatemala. "Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete

guion dos mil diecinueve (5477-2019); y, Acta número 46-2022, del doce de octubre de dos mil veintidós, de la Corte Suprema de Justicia e integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1. CREACIÓN. Se Crea la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala.

Artículo 2. INTEGRACIÓN. La Sala Sexta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, del departamento de Guatemala se integrará con un Magistrado Presidente de Sala, dos Magistrados de Sala, un Secretario de Sala, cinco Oficiales III, dos Notificadores III y un Comisario.

Artículo 3. COMPETENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA. La Sala Sexta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, del departamento de Guatemala, conocerá en segunda instancia los asuntos en materia laboral provenientes de los Juzgados siguientes:

- a. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social del departamento de Sacatepéquez.
- b. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango.
- c. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Sololá.
- d. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Delitos contra el Ambiente, Familia, Civil, Económico Coactivo y Trabajo y Previsión Social del municipio de Santiago Atitlán del departamento de Sololá.

Artículo 4. MODIFICACIÓN DE COMPETENCIA. Se modifica la competencia por razón del territorio de las siguientes salas: Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, no conocerá expedientes del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social del departamento de Sacatepéquez; Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, no conocerá expedientes del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango; Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, no conocerá expedientes del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Sololá y del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia del municipio de Santiago Atitlán del departamento de Sololá. Las Salas anteriormente indicadas a partir de la vigencia del presente acuerdo, ya no conocerán los casos en materia laboral que se generan en dichos Juzgados; y deberán remitir a la nueva Sala, los expedientes que se encuentren en trámite hasta un día antes de la vigencia del presente acuerdo y que por razón de la competencia pertenezcan a la misma, para continuar con el trámite hasta su fenecimiento.

Artículo 5. MAGISTRADOS SUPLENTE. En tanto se realiza el trámite de elección de los Magistrados Titulares a que se refiere el presente acuerdo, se designarán Magistrados de Sala Suplentes según disponibilidad existente.

Artículo 6. DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA. La Gerencia General, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Recursos Humanos, Dirección Financiera y Consejo de la Carrera Judicial de este Organismo deberán realizar las gestiones necesarias, previsiones presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 7. DEROGATORIAS. Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes disposiciones.

Artículo 8. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo las resolverá Cámara de Amparo y Antejjuicio de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica y entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación.


Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el doce de julio de dos mil veintitrés.

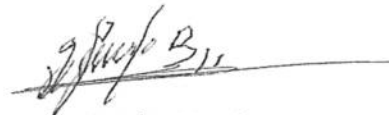
COMUNÍQUESE,


Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Msc. Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. Josué Felipe Baquiar
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dra. Blanca Aída Stallng Dávila
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dra. Silvia Verónica García Molin.
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

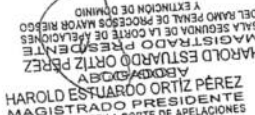

Justino Adolfo Dupón Gálvez
PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y VIOLENCIA SEXUAL DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA


Lic. Néstor Guinebaldo De León Ramírez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA CUARTA CORTE DE APELACIONES
PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA


Lic. Rafael Morales Solares
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y VIOLENCIA SEXUAL DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA


HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
PENAL DE PROCESOS MAYOR RIESGO
Y EXTINCIÓN DE DOMINIO


Lic. Amílcar González Dávila
Magistrado Presidente
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones
del Ramo de Agresión y Delitos Contra el Ambiente


HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
PENAL DE PROCESOS MAYOR RIESGO
Y EXTINCIÓN DE DOMINIO


Dora Lizett Nájera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 34-2023

CONSIDERANDO

Que es prioridad de esta Corte la creación de tribunales que contribuyan a una administración de justicia pronta y cumplida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y dado el incremento de la carga de trabajo y que el mismo no se encuentra distribuido en forma equitativa en los Tribunales de Segunda Instancia, es necesaria la reorganización de la competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, con el fin de asegurar la celeridad en el trámite de los procesos y asegurar una pronta y cumplida administración de justicia.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 203, 204, 205, 207, 210, 217 y 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54 literales a) y f), 57, 58, 62, 71, 74, 77, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 y sus Reformas; 300, 301, 302, 303, 304, 305 y 306 del Código de Trabajo de Guatemala. "Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y, Acta número 46-2022, del doce de octubre de dos mil veintidós, de la Corte Suprema de Justicia e integrada como corresponde,

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO 19-97, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Acuerdo 19-97, de la Corte Suprema de Justicia, y sus respectivas modificaciones, el cual queda así:

"**Artículo 3.** Se modifica la competencia territorial de las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social en la siguiente forma:

1. **Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social:** conocerá en segunda instancia los asuntos provenientes de:
 - a. Juzgado Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - b. Juzgado Octavo Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - c. Juzgado Undécimo Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - d. Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
2. **Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social:** conocerá en segunda instancia los asuntos provenientes de:
 - a. Juzgado Primero Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - b. Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - c. Juzgado Décimo Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.

- d. Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas del departamento de Guatemala.
 - e. Juzgado de Primera Instancia de Faltas Laborales del departamento de Guatemala.
3. **Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social:** conocerá en segunda instancia los asuntos provenientes de:
 - a. Juzgado Quinto Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - b. Juzgado Séptimo Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - c. Juzgado Décimo Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - d. Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 4. **Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social:** conocerá en segunda instancia los asuntos provenientes de:
 - a. Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - b. Juzgado Sexto Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - c. Juzgado Noveno Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 - d. Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.
 5. **Sala Sexta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social:** conocerá en segunda instancia los asuntos provenientes de:
 - a. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social del departamento de Sacatepéquez.
 - b. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango.
 - c. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Sololá y
 - d. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Delitos contra el Ambiente, Familia, Civil, Económico Coactivo y Trabajo y Previsión Social del municipio de Santiago Atitlán del departamento de Sololá."

Artículo 2. DEROGATORIAS. Se derogan las disposiciones que se opongan a las presentes disposiciones.

Artículo 3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo las resolverá Cámara de Amparo y Antejudio de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica y entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el doce de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE


 Silvia Patricia Valdés Quezada
 Presidente del Organismo Judicial
 y Corte Suprema de Justicia